

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DEL MECANISMO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional Profesional y del Personal de la Rama Administrativa
Informe	Informe que rinde la Titular del Órgano de Enlace de este Organismo Electoral, con relación a la elaboración de la Tabla de Equivalencias de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, del mecanismo de Cambios de Adscripción y Rotación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Tabla de Equivalencias	Tabla de Equivalencias de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, relativa al mecanismo de Cambios de Adscripción y Rotación
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones

de la Constitución Federal, en materia político-electoral, en la que se ordenó la creación del SPEN, integrado por funcionarias y funcionarios públicos, de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las Entidades Federativas.

II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, dicha ley contempla que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE; estableciendo asimismo que, dicho SPEN, tendría dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, contando con sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

III. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG909/2015, a través del cual emitió el Estatuto, publicado en el DOF, el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor el dieciocho de enero del citado año.

En sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE reformó el Estatuto, a través del Acuerdo INE/CG162/2020, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio del año en cita.

IV. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-066/16, designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.

V. En sesión especial del Consejo General, en fecha veintidós de mayo del año dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

VI. En fecha doce de junio de dos mil veinte, el Consejo General a través del instrumento CG/AC-008/2020, creó e incorporó cargos y puestos del SPEN, a la estructura orgánica de este Organismo Electoral.

VII. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto, aprobó mediante el Acuerdo identificado con clave IEE/JE-006/2021, el tabulador de sueldos del personal permanente y eventual, así como de aquellos pertenecientes del SPEN, aplicable a partir del primero de enero de dos mil veintiuno.

VIII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, a través del instrumento INE/JGE196/2021, aprobó los Lineamientos.

IX. El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio INE/DESPEN/DCPE/128/2021, signado por el Director de la Carrera Profesional Electoral del INE, mediante el cual informó que, para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación, es necesario que el Órgano de Enlace verifique que

el personal del Servicio involucrado en un procedimiento de esta materia, cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y sea equivalente y homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.

- X. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico, la Unidad de Formación, remitió a la integración de la Comisión, el memorándum IEE/UFD-742/2021, mediante el cual, envió la Tabla de Equivalencias con base en los rubros solicitados por la DESPEN, para su correspondiente deliberación en la sesión ordinaria del mes de diciembre de dicho Órgano Auxiliar.
- XI. En sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo 02/CPSSPENPRA/151221, dio por vista la Tabla de Equivalencias; instruyendo a la Unidad de Formación para que, en observancia a los Lineamientos, diera continuidad a los trámites correspondientes con la DESPEN.
- XII. Mediante correo electrónico de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Formación remitió a la DESPEN a través del oficio identificado como IEE/UFD-050/2021, la Tabla de Equivalencias, a efecto de que dicha Dirección realizara una revisión al documento referido y, en su caso, emitiera las observaciones y/o recomendaciones pertinentes.
- XIII. En atención a lo señalado en el numeral previo, mediante oficio número INE/DESPEN/995/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la DESPEN informó al Órgano de Enlace que, la Tabla de Equivalencias se encuentra debidamente elaborada, por lo que puede ser presentada a las instancias correspondientes para su aprobación.
- XIV. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General del INE, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la Sentencia SG-JLI-6/2020, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020.
- XV. En sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto, de fecha veintinueve de abril del presente, mediante el Acuerdo IEE/JE-022/2022, aprobó el Tabulador de sueldos del personal permanente y eventual, así como aquellos pertenecientes al SPEN, correspondiente al ejercicio 2022.
- XVI. A través del memorándum IEE/UFD-684/2022, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, la Unidad de Formación, remitió a la integración de la Comisión el Informe, documento a través del cual la Titular de dicha Unidad presenta la Tabla de Equivalencias para ser sometida por las vías institucionales pertinentes, a la aprobación del Consejo General.

En fecha veintiséis de agosto del año en curso, la Comisión a través del acuerdo identificado como 06/CPSSPENPRA/260822, en observancia a los Lineamientos, aprobó dar por visto el referido Informe.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento al acuerdo 06/CPSSPENPRA/260822 de la Comisión, la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, mediante el memorándum IEE/PRE/CPSSPENPRA-088/2022, remitió al Consejero Presidente del Instituto, el Informe y la Tabla de Equivalencias, con la finalidad de que esta última fuera sometida a la consideración y, en su caso aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

En ese sentido el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo, el Informe y la Tabla de Equivalencias, con la finalidad de someterla a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección del Técnico Secretariado del Instituto, los documentos referidos con anterioridad.

- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

## CONSIDERANDO

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XXXVI, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- En coordinación con el INE instrumentar lo necesario para el funcionamiento del SPEN; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Federal, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las Entidades Federativas en materia electoral, estableciendo, además, que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

De acuerdo con lo que establece el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

Además, el numeral previamente descrito, establece que, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría; así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

De conformidad con el artículo 201, numerales 1, 3 y 5, de la LGIPE, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de cada OPL, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del SPEN; en términos de las normas establecidas por la mencionada Ley y por las del Estatuto, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la multicitada Ley.

Ahora bien, el artículo 202, numeral 1, de la LGIPE, dispone que el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.

En lo que respecta al numeral 2, del artículo inmediato anterior, señala que, para el adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y funcionamiento, así como aplicará los distintos mecanismos del SPEN de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Según lo establece, el artículo 77 del Código, el Instituto para el desempeño de sus actividades, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el SPEN, en términos del artículo 102 del Código y las disposiciones aplicables.

Relacionado con lo anterior, el artículo 176 del Código, establece que el Instituto para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el INE y que dependerá del mismo.

De acuerdo con lo que señala el artículo 377, fracciones I y II, del Estatuto, los Órganos de Enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN de los OPLE, teniendo como facultades, entre otras, fungir como enlace con el INE y supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE.

Que el artículo 422 del Estatuto, define al **cambio de adscripción** como la movilidad de las y los miembros del SPEN al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto.

En lo que respecta a la **rotación**, el segundo párrafo del citado artículo 422, la define como la movilidad de las y los miembros del SPEN al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos.

El tercer párrafo del artículo 422 del Estatuto, indica que los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al SPEN y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes modalidades:

- a) Por necesidad del SPEN.
- b) A petición de persona interesada.

Conforme lo establece el artículo 423 del Estatuto, el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación de la o el miembro del SPEN, con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la comisión de seguimiento correspondiente.

Los artículos 1 y 2 de los Lineamientos, establecen que, dicho ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento para los cambios de adscripción y rotación del personal del SPEN de los OPLE, bajo las modalidades de necesidades del SPEN y a petición de persona interesada; y las disposiciones encontradas en los Lineamientos, son de observancia general y obligatoria para las autoridades del INE, de los OPLE y su personal del SPEN, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 8 de los Lineamientos, señala que, los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE, procederán por necesidades del SPEN y a petición de persona interesada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de los Lineamientos, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación dentro de los OPLE, se deberá contar con una Tabla de Equivalencias.

El segundo párrafo del artículo mencionado, indica que la Tabla de Equivalencias, deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, las observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace correspondiente.

Además, señala que, la Tabla de Equivalencias deberá ser aprobada por el Órgano Superior de Dirección o la Junta Ejecutiva, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión.

Según establece la fracción II, del artículo 18 de los Lineamientos, corresponde al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, aprobar la Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión y de la DESPEN.

El artículo 19, fracción I, de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión, conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace.

El artículo 20, fracción I, de los Lineamientos, menciona que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos.

Que el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos, menciona que, para estar en la posibilidad de aprobar cambios de adscripción y rotación, en términos de dicho ordenamiento, los OPLE deberán aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del SPEN.

### 3. DE LA TABLA DE EQUIVALENCIAS

El artículo 18, fracción II, de los Lineamientos, prevé que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar la Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión y de la DESPEN. Por otra parte, el artículo 20, fracción I, de los Lineamientos, señala que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias.

Ahora bien, tal y como se precisó en el antecedente X y XI del presente acuerdo la Unidad de Formación remitió a la integración de la Comisión la Tabla de Equivalencias, la cual se dio por vista por dicho Órgano Auxiliar, y tal como se señala en el numeral XIII del mismo apartado de este instrumento, la DESPEN mediante comunicado INE/DESPEN/995/2021, informó al Órgano Enlace que, la Tabla de Equivalencias, se

encuentra debidamente elaborada, por lo que puede ser presentada a las instancias correspondientes para su aprobación.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 19, fracción I, 20 fracción I, de los Lineamientos y 107, fracción VII, del Código, la Unidad de Formación presentó a la Comisión, el Informe acompañado de la Tabla de Equivalencias, para que estuviera en posibilidad de someterlo al conocimiento y, en su caso aprobación del Consejo General, conforme lo establece el artículo 18, fracción II, de los Lineamientos.

Por lo que, en términos de los artículos 18 y 19 de los Lineamientos, por conducto del Órgano de Enlace, se presenta la Tabla de Equivalencias, conforme a lo siguiente:

NIVEL SPEN- OPLE	CARGO / PUESTO	ADSCRIPCIÓN	NIVEL TABULAR	PERCEPCIÓN SALARIAL MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN SALARIAL MENSUAL NETA
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral	Único	\$23,310.58	\$19,015.00
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica			
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica			
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos			
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Dirección Jurídica			
2	Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral	Único	\$20,831.78	\$17,139.48
	Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos			
	Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral	Dirección Jurídica			
3	Técnica / Técnico de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral	Único	\$14,450.02	\$12,120.86
	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica			
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos			
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	Dirección Jurídica			

Cabe señalar que, los montos señalados en la Tabla de Equivalencias, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente, por lo que, en caso de ser necesario, se actualizarán atendiendo a los procedimientos señalados en la normatividad aplicable.

Así las cosas, una vez que este Colegiado se impuso de la Tabla de Equivalencias, considera viable aprobar esta última en los términos expuestos en el Informe, según lo prevé el numeral 18, fracción II, de los Lineamientos, y asimismo de conformidad con el resto de las disposiciones legales aplicables, toda vez que, como ya ha quedado expuesto, se han agotado los procedimientos previos para su formalización mediante este Instrumento, con la presente determinación este Instituto, coadyuva con el INE

como autoridad rectora del SPEN, en dar certeza al mecanismo de adscripción y rotación del sistema de los OPLE.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXXVI, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Tabla de Equivalencia, según lo prevé el numeral 18, fracción II, de los Lineamientos; documento que, de forma conjunta con el Informe, corre agregado al presente como ANEXO, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Unidad de Formación, para hacer de conocimiento al personal del SPEN del Instituto la Tabla de Equivalencias.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a:

- a) Al Consejero Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, para su conocimiento;
- b) A la DESPEN, para su conocimiento; y
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección, aprueba la Tabla de Equivalencias de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo

Electoral, del Mecanismo de Cambios de Adscripción y Rotación, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

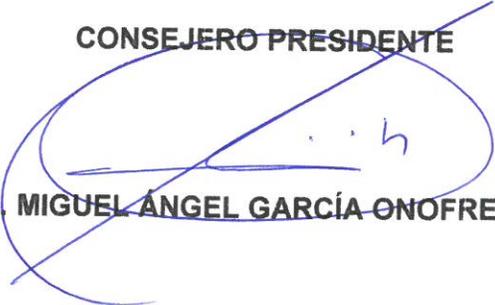
**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

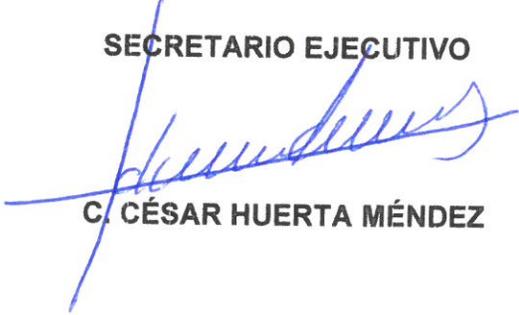
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.

## **INFORME QUE RINDE LA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DE LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, DEL MECANISMO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN.**

### **MARCO LEGAL**

Artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201 y 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; Artículos 377, 422 al 429, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 6, 8, 9, 11, 18 fracción II, 19 fracción I y 20 fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

### **INTRODUCCIÓN**

**El cambio de adscripción**, es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto.

**La rotación** es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes modalidades:

- a) Por necesidades del Servicio,
- b) A petición de persona interesada.

**El cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio** es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la o el Secretario Ejecutivo en cada OPLE al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá llevarse a cabo en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
- III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- IV. Por redistribución;



- V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los Órganos del OPLE, y
- VI. Los demás que determiné el Órgano Superior de Dirección o, en su caso la junta ejecutiva del OPLE o instancia equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**El cambio de adscripción o la rotación a petición de persona interesada** es la movilidad horizontal, geográfica o funcional, con base en el mérito, al interior de un OPLE. El cambio será aprobado por el órgano superior de dirección en el OPLE, previo conocimiento de la comisión de seguimiento del Servicio correspondiente.

El Órgano Superior de Dirección en cada OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación de la o el miembro del Servicio con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la comisión de seguimiento correspondiente. El dictamen deberá considerar, al menos, el perfil y la trayectoria de la o el miembro del Servicio objeto de la rotación o cambio de adscripción.

No se omite referir que, la procedencia de solicitudes en ambas modalidades, se encuentra regulada en los artículos 22 al 33 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los que se describe a mayor detalle, el procedimiento correspondiente.

A continuación, se exponen los antecedentes que constituyen las actividades realizadas en el marco del mecanismo de Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, específicamente lo referente a la elaboración de Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos con base en la estructura del Servicio de este Organismo Electoral.

### ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo **CG/AC-066/16**, emitido en sesión especial de fecha 31 de mayo de 2016, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional, cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
2. Con fecha 28 de marzo de 2017, fue aprobado el Acuerdo **CG/AC-002/17**, por el que se incorporaron puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional a la estructura organizacional de este Organismo, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

3. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del instrumento **INE/CG162/2020** se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
4. A través del instrumento **CG/AC-008/2020** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se crean e incorporan cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la estructura orgánica de este Organismo Electoral.
5. Mediante Acuerdo **IEE/JE-006/2021** de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, se aprobó el tabulador de sueldos del personal permanente y eventual, así como de aquellos pertenecientes del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral, aplicable a partir del 01 de enero de 2021.
6. Con fecha 29 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del instrumento **INE/JGE196/2021** aprobaron los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
7. En sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, mediante Acuerdo **IEE/JE-022/2022** la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Tabulador de sueldos del personal permanente y eventual, así como aquellos pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio 2022
8. El 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo **INE/CG23/2022**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la Sentencia SG-JLI-6/2020, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## INFORME

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio **INE/DESPEN/DCPE/128/2021** signado por el Lic. Francisco Deceano Osorio, Director de la Carrera Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación, es necesario que el Órgano de Enlace verifique que el personal del Servicio involucrado en un procedimiento de esta materia cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y sea equivalente y homólogo de



acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.

En ese sentido, para estar en posibilidades de operar los procedimientos de cambios de adscripción y rotación conforme al marco normativo de dicho mecanismo, el Órgano Superior de Dirección o, en su caso la Junta Ejecutiva de cada OPLE, **deberán aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del Servicio.** Debiendo remitir a la DESPEN, la Tabla de Equivalencias para su conocimiento, conteniendo los siguientes rubros:

1. Nivel o grupo de homología al que pertenecen los cargos o puestos;
2. Denominación del cargo o puesto de conformidad con el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
3. Adscripción (Órgano Central o Desconcentrado)
4. Nivel tabular asociado a la percepción salarial;
5. Percepción salaria mensual bruta y neta, y
6. De ser el caso, se tendrá que justificar la homología cuando exista dentro del nivel o grupo diferencia entre los niveles tabulares o salariales de los cargos o puestos.

Con base en dichos requerimientos, la Unidad de Formación y Desarrollo se encargó de elaborar la propuesta de Tabla de Equivalencias antes referida y, con fecha 13 de diciembre de 2021, por medio de correo electrónico, se remitió a la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, el memorándum **IEE/UFD-742/2021**, mediante el cual envió **la Tabla de Equivalencias** de los cargos y puestos con base en los rubros solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, **para su correspondiente deliberación en la sesión ordinaria del mes de diciembre** de dicho órgano auxiliar.

En ese tenor, en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, celebrada el 15 de diciembre de 2021, mediante **Acuerdo 02/CPSSPENPRA/151221**, se dio por vista la **Tabla de Equivalencias de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, relativa al mecanismo de cambios de adscripción y rotación.**

Así mismo, se instruyó a la Unidad de Formación y Desarrollo a que, en observancia a los Lineamientos aplicables, de continuidad a los trámites correspondientes con la Dirección Ejecutiva del SPEN.

En razón de los anterior, esta Unidad remitió mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021, a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el oficio **IEE/UFD-050/2021**, a través del cual se envió la Tabla de Equivalencias antes citada, a efecto de que dicha Dirección Ejecutiva realizará una revisión al documento referido y en su caso, emitirá las observaciones y/o recomendaciones pertinentes.

En respuesta de lo antes expuesto, mediante oficio **INE/DESPEN/995/2021** de fecha 17 de diciembre de 2021, recibido el 21 del mismo mes y año, signado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de INE, se informó a este Órgano de Enlace que, la **Tabla de Equivalencias** remitida, se **encontraba debidamente elaborada, por lo que puede ser presentada a las instancias correspondientes para su aprobación**. No obstante ello, acorde a las recomendaciones realizadas por personal de la DESPEN, resultaba indispensable que, el tabulador de sueldos del personal de este Instituto se encontrara actualizado; en ese sentido, al estar en ese momento, este Instituto en cierre del ejercicio fiscal 2021, este Órgano de Enlace consideró oportuno que, previo a que se sometiera la Tabla de Equivalencias multicitada, a la aprobación del Consejo General de este Organismo Electoral, se contara con la actualización del tabulador de sueldos correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

En ese sentido, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, mediante Acuerdo **IEE/JE-022/2022** la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó el *Tabulador de sueldos del personal permanente y eventual, así como aquellos pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral*, correspondiente al ejercicio 2022. Por lo anterior, se realizó la actualización correspondiente en los apartados de la Tabla de Equivalencias multicitada.

Finalmente, en virtud de todo lo anteriormente expuesto a lo largo del presente informe, la Unidad de Formación y Desarrollo, en su carácter de Órgano de Enlace, en observancia de lo dispuesto por los artículos 18 fracción II y 20 fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, presenta la Tabla de Equivalencias de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, del mecanismo de cambios de adscripción y rotación, misma que ya cuenta con el visto bueno de la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la actualización de sueldos conforme al tabulador vigente de este Instituto, por lo que una vez agotados los requisitos previos, sea sometida la multicitada tabla por las vías institucionales pertinentes, a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

**ATENTAMENTE,  
A 25 DE AGOSTO DE 2022**



**ALIBETH MOLINA GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO**

# Instituto Electoral del Estado

## Tabla de Equivalencias de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional Cambios de Adscripción y Rotación

NIVEL SPEN-OPLE	CARGO / PUESTO	ADSCRIPCIÓN	NIVEL TABULAR	PERCEPCIÓN SALARIAL MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN SALARIAL MENSUAL NETA
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral	Único	\$23,310.58	\$19,015.00
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica			
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica			
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos			
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Dirección Jurídica			
2	Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral	Único	\$20,831.78	\$17,139.48
	Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos			
	Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral	Dirección Jurídica			
3	Técnica / Técnico de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral	Único	\$14,450.02	\$12,120.86
	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica			
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos			
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	Dirección Jurídica			

